



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de julio de 2023

Asunto:	EJECUTIVO
Radicación:	110014003024 2020 00454 01
Demandante(s):	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado(s):	MARÍA DEL PILAR MONTOYA GUIZADO
Decisión:	DECLARA INADMISIBLE APELACIÓN AUTO

Sería del caso resolver el recurso de apelación formulado por el mandatario judicial de la parte demandada en el presente asunto en contra del auto adiado 7 de mayo de 2021 a través del cual el Juzgado 24 Civil Municipal de esta capital resolvió *“NEGAR la prueba referente a la inspección judicial sobre los archivos de la ejecutante, por ser plenamente inconducente e impertinente y adicional a ello, las pruebas que obran en el plenario, son suficientes para que este Sede Judicial profiera una decisión de fondo”*, de no ser el inciso final del artículo 236 del C. G del P.¹, establece que contra la decisión que deniegue la práctica de la inspección judicial no procede recurso.

En ese orden, con fundamento en el inciso 4 del artículo 325 del C. G del P., lo procedente es declarar **INADMISIBLE** la alzada instada por el extremo demandado; ordenando consecuentemente **RETORNAR** las presentes diligencias al *a-quo*. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVÁEZ SOLANO
Juez

¹ []. El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. **Contra estas decisiones del juez no procede recurso** (resalado fuera del texto).

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 53 del 27 de julio de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria